

BOLETA

Cotización Oficial del 11 de Noviembre de 1909

Ultimo cambio anterior.			VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	ULTIMO CAMBIO ANTERIOR	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		4 POR 100 PERPETUO		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES			0/0	
			<i>Al contado</i>									
10-11-909	85,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,75			10-11-909	452,50	Banco de España.....	500		454,00	
10-11-909	85,85	» E, de 25.000 » » »	85,75, 70 y 80			10-11-909	250,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	250,00	
10-11-909	85,95	» D, de 12.500 » » »	85,80, 95 y 85			10-11-909	386,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		3-6,00	
10-11-909	86,15	» C, de 5.000 » » »	86,15, 86,00, 86,05 y 10			9-11-909	381,90	Unión Española de Explosivos.	100		332,00	
10-11-909	86,25	» B, de 2.500 » » »	86,25, 20, 15 y 10			20-10-909	116	Banco de Castilla.....	250			
10-11-909	86,25	» A, de 500 » » »	86,20, 10 y 15			8-11-909	147,25	Banco Hispano Americano.....	500		147,00	
10-11-909	86,30	» H, de 200 » » »	86,10			10-11-909	130,00	Banco Español de Crédito.....	250		129,00	
10-11-909	86,30	» G, de 100 » » »	86,10			10-11-909	67,25	Compañía Arrend. de Tabacos. Preferentes	500		87,50	
10-11-909	86,20	En diferentes series.....	86,25, 10 y 20			10-11-909	26,00	» » » » Ordinarias.	500			
			<i>A plazo</i>			10-11-909	254,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		264,50	
10-11-909	85,95	Fin corriente.....				31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	100			
			4 POR 100 AMORTIZABLE.			2-11-909	75,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
10-11-909	93,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500			
10-11-909	93,25	» D, de 12.500 » » »				9-11-909	12,40	Ferrocarriles M. Z. A.....	745		73,80, 90, 79,00, 25 y 35,	
10-11-909	93,25	» C, de 5.000 » » »	93,50			10-11-909	78,45	Idem Norte de España.....	745		493 y 492,0	
10-11-909	93,25	» B, de 2.500 » » »	93,75 y 60			10-11-909	493,00	B.ª Español del Río de la Plata.				
10-11-909	93,25	» A, de 500 » » »	93,50					OBLIGACIONES		Descontada. 0/0		
8-11-909	93,00	En diferentes series.....	93,50			10-11-909	100,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,00	
			5 POR 100 AMORTIZABLE			10-11-909	88,50	Sociedad Gral. Azuc.ª Española..	600	5	88,50	
			<i>Al contado</i>			18-10-909	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
10-11-909	101,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,70			13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
10-11-909	101,75	» E, de 25.000 » » »	101,70, 75 y 70			22-10-909	94,25	Mediodía de Madrid.....	500	5		
10-11-909	101,75	» D, de 12.500 » » »	101,70 y 75			10-11-909	104,50	Compañía Arrend. de Tabacos. Serie A.	500	5	104,50	
11-909	101,80	» C, de 5.000 » » »	101,75 y 80			10-3-908	93,00	» » » » B.	500	4 1/2		
11-909	101,86	» B, de 2.500 » » »	101,75 y 80			3-3-909	96	» » » » C.	500	4		
10-11-909	101,90	» A, de 500 » » »	101,85, 80 y 90			30-2-905	83	A.ª Banco de España. Cédulas 1ª y 2ª serie.	500	4		
10-11-909	101,85	En diferentes series.....	101,85			27-10-909	84,00	» » » » 1.ª serie.	475			
						27-10-909	84,75	» » » » 2.ª »	475	3		
						27-10-909	81,90	» » » » 3.ª »	475	3		
						27-10-909	84	» » » » 4.ª »	475	3		
						27-10-909	78,00	» » » » 5.ª »	500	3		
								(CONTINUACIÓN DE OBLIGACIONES)				
						21-2-909	80	Sisas.....	250	6		
						10-11-909	77,50	Obligaciones de 1861.....	250	3		
						9-11-909	77,50	Idem de Erlanger.....	500	4		
						9-11-909	99,00	Idem por resultados.....	500	5		
						10-11-909	99,50	Cédulas para la compra de acciones de la Compañía Arrend. de Tabacos.	500	4 1/2		
						8-11-909	95,50	Cédulas para la compra de acciones de la Compañía Arrend. de Tabacos.	500	4 1/2		
								PROVINCIA DE BADAJOZ				
						9-11-909	102,00	Obligaciones.....	500	6		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	397,400
Idem, fin corriente.....	50,000
Idem, fin próximo.....	600,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	13,000
5 por 100 amortizable.....	265,000
Acciones del Banco de España.....	11,500
Idem del Banco Hipotecario.....	49,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14,500
Azucareras.—Preferentes.....	60,500
Idem ordinarias.....	0,0,0
Cédulas del Banco Hipotecario.....	13,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
FRANCO NEGOCIADOS		
Paris, á la vista, total.....		800,000
Cambio medio.....		108,540
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS		
Londres, á la vista, total.....		5,500
Cambio medio.....		27,365

Gaceta de Madrid.—Núm. 916 12 Noviembre 1909 Anexo núm. 1.—Pág. 261

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. -- Jueves 11 de Noviembre de 1909.

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
			Dirección	Fuerte 0-9			Lluvia 0-9	Tempe. extra.					Dirección	Fuerte 0-9			Lluvia 0-9	Tempe. extra.			
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.		
Valencia (8h)	772.2	8.9	71	NNW..	2	Cubierto...	Picada...	0.5	11.1	7.2	Málaga (9h)	760.7	17.9	86	NE...	0	Nuboso...	M gruesa.	35	18	14
Oriz Nez (7h)	765.8	5.4	73	NW...	5	Brumoso...	M gruesa.		10	5	Méjila (9h)	761.7	20.8	93	NE...	1	Cubierto...	Marejada.	2	20	11
Saint Mathieu (7h)	770.4	7.0	88	NE...	3	C. despejado	Rizada...		12	5	Jaén (9h)	763.2	13.2	81	S...	0	Idem...		18	17	11
Isla de Aix (7h)	767.8	4.0	100	ENE...	3	Idem...	Llana...	1	10	1	Granada (9h)	762.7	12.0	86	ESE...	1	Lluvia...		21	18	9
Biarritz (7h)	769.1	3.2	97	E...	3	Cubierto...	Rizada...		10	2	Almería (8h)	759.9	16.0	79	SW...	1	Idem...	Rizada...	12	19	10
Perpiñán (7h)	765.7	7.1	56	W...	3	Despejado.			10.5	4.0	Murcia (9h)	762.9	16.0	89	NE...	2	Cubierto...				
Cabo Sicié (7h)	757.9	4.4	100	NW...	6	Brumoso...	Gruesa...		13	7	Alicante (9h)	763.1	18.0	94	NE...	1	Idem...				
Niza (7h)	757.1	8.6	65	E...	4	C. despejado	Rizada...		12	5	Valencia (9h)	764.2	13.4	88	NE...	0	Lluvia...		6	19	15
Clermont (7h)	768.0	1.8	96	ESE...	0	Cubierto...			7.9	0.6	Albacete (9h)	764.0	11.4	89	NE...	1	Cubierto...		3	14	12
París (7h)	766.6	0.6	100	SSW...	2	Idem...			7.1	1.0	Ciudad Real (9h)	764.7	10.1	93	E...	1	Idem...		2	14	7
San Sebastián (9h)	769.2	6.0	85	E...	1	Idem...	Rizada...		11	5	Toledo (9h)	763.4	12.9	93	E...	1	Idem...		1	14	10
Bilbao (9h)	768.7	5.4	83	SE...	0	Idem...			13	0	Cuenca (9h)	763.9	10.5	82	SE...	1	Idem...		1	14.9	4
Santander (8h)	767.1	10.0	74	SE...	1	Idem...	Llana...		10	1	Madrid (9h)	764.4	9.9	88	NE...	1	Idem...		1.2	12.8	9.1
Oviedo (9h)	767.8	3.8	67	SW...	1	Niebla...			10	1	El Escorial (9h)	766.9	8.4	95	N...	1	Idem...		5	10	8
Avilés (8h)	766.6			NW...	3	Cubierto...	Rizada...				Segovia (9h)	764.0	7.0	97	NW...	0	Niebla...		6	13	6
Vares (8h)	766.4	10.0	94	E...	7	C. despejado	Picada...				Avila (9h)	765.5	7.0	100	ESE...	1	Idem...		3	10	4
Coruña (7h)	766.3	10.0	74	ENE...	3	Idem...	Marejada.		17	7	Guadalajara (9h)	764.0	8.5	88	N...	1	Cubierto...		1	13	8
Finisterre (8h)	764.2	10.3	72	E...	6	Despejado...	Rizada...				Soria (9h)	764.9	7.2	55	NW...	0	Despejado...				
Santiago (9h)	765.0	8.7	61	NE...	2	Idem...			14	4	Huesca (9h)	766.1	2.2	91	NE...	0	Niebla...				
Pontevedra (9h)	762.9	8.7	56	E...	1	Idem...			18	7	Zaragoza (9h)	768.0	4.7	87	NW...	1	Idem...			8.7	0.3
Vigo (9h)											Teruel (9h)	765.6	5.4	91	WSW...	0	Cubierto...		3	15	5
Orense (9h)	764.9	9.2	66	S...	0	Despejado...			17	2	Tortosa (7h)	764.5	8.7	42	NNE...	4	C. cubierto...			12	0
León (9h)	766.3	0.2	75	N...	0	Idem...			11	4	Barcelona (9h)	765.0	9.0	83	NNW...	0	Nuboso...	Marejada		12	8
Burgos (9h)	767.8	1.8	75	NE...	2	Nuboso...			6	2	Mahón (9h)	763.4	12.8	78	N...	3	Cubierto...	Rizada...		16	7
Valladolid (9h)	766.4	3.5	67	NE...	2	C. despejado.			11	1	Palma (9h)	763.5	15.8	87	NE...	2	Idem...			16	11
Salamanca (9h)	763.3	9.2	73	E...	2	Nuboso...		3	13	2	Orán (7h)	759.2	16.0		S...	2	C. cubierto...			19	11
Zamora (9h)	766.0	8.4	60	NE...	2	C. despejado.			14	3	Argel (7h)	762.1	17.2		N...	1	Lluvia...				
Oporto (9h)	762.9	13.0	48	ESE...	6	Nuboso...	Rizada...		4	14	Túnez (7h)	763.5	12.0		SE...	1	Cubierto...				
Lisboa (8h)	759.5	14.2	95	NNE...	4	Lluvia...	Idem...		2	19	Sfaks (7h)	7.									
Lagos (8h)	759.3	17.0	90	E...	2	Nuboso...	Picada...		9	20	Liorna (7h)	758.9	8.0	67	ENE...	3	Lluvia...				
Funchal (8h)	752.1	17.0	81	NW...	3	Lluvia...	Marejada		17	21	Roma (7h)	760.8	2.8	75	N...	3	Despejado...				
Punta Delgada (7h)	760.5	15.5	73	NNE...	5	Idem...	Picada...		18	14	Cagliari (7h)	760.0	11.1	86	NW...	4	Idem...		1		
Angra (8h)	7.										Palermo (7h)	7.									
Horta (8h)	763.0	15.0	82	ENE...	4	Cubierto...	Marejada.		21	15	Bodo (7h)	749.4	1.6	58	E...	1	C. despejado.	Llana...		4	1
Laguna (9h)	754.0	16.6	92	NE...	1	C. despejado.			20	13	Cristiansund (7h)	753.4	4.2	62	NNW...	3	C. cubierto...	Marejada.		5	3
St. Cruz Tenerife (9h)	754.2	21.4	73	SSE...	5	C. cubierto...	M gruesa.		23	19	Riga (7h)	748.5	5.2		SW...	1	Nuboso...				
Océros (9h)	762.0	11.8	90	ENE...	3	Cubierto...			4	8	Moscú (7h)	753.2	1.3		SSW...	1	Idem...				
Badajoz (9h)	759.0	13.4	100	NE...	1	Idem...			16	19	Nicolaiew (7h)	759.4	4.8		WNW...	1	Lluvia...				
Córdoba (9h)	760.8	14.4	93	ESE...	2	C. cubierto...			60	15	Fetdkirch (7h)	765.1	15.4		Calma.	0	C. cubierto...				
Sevilla (9h)	760.7	16.4	94	NW...	2	Cubierto...			67	16	Cernorvitz (7h)	761.9	2.7		Idem.	0	Niebla...				
Huelva (9h)	7.										Cracovia (7h)	759.4	6.4		W...	1	Cubierto...				
San Fernando (8h)	759.7	15.3	88	SE...	4	Nuboso...	Picada...		2	21	Pola (7h)	759.6	10.0		E...	1	Idem...				
Tarifa (9h)	759.5	16.5	92	E...	4	C. cubierto...	Rizada...		2		Viena (7h)	760.3	10.4		W...	4	Idem...				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1909.

HORA:	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor normal.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Baro.	Humedad					
12 de la noche.....	705.28	11.4	10.8	9.4	93	NE.....	Calma.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	5.24	9.7	9.1	8.7	97	NE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la mañana.....	6.58	10.2	9.2	8.2	88	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	6.97	11.1	8.2	6.5	64	NE.....	Brisa fuerte.	Idem.
3 de la tarde.....	6.51	12.0	9.2	7.3	69	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	7.22	9.2	8.9	7.1	86	S.....	Idem.....	P. nuboso.
9 de la noche.....	8.19	10.0	7.6	6.6	72	S.....	Idem.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	2.94
Idem mínima.....	8.7	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	2.83
Diferencia.....	3.8	Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.19
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	13.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.4
Idem Id., dentro de una esfera de cristal.....	15.5	Sol completamente despejado.....	0 h 00 m.
Diferencia.....	6.5	Sol entrevoado por nubes ó vapores.....	0 h 10 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	13.3	Total de insolación durante el día.....	0 h 10 m.
Idem mínima Idem.....	8.6		
Diferencia.....	4.7		

OPOSICIONES

Universidad de Granada.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto General y Técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener los ejercicios del Grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expiro dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada, 8 de Noviembre de 1909.—El Rector, Doctor Eduardo G. Solá. P.—3146

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo tutonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Murcia se verificará el día 17 de Diciembre de 1909.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal ó industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los opígrafos y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1899, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos indi-

viduales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.971.103.19
Urbana amillarada, Id. Id.....	1.653.517.34
Idem fiscal, Id. Id.....	"
Industrial y de comercio, Idem Id.....	1.106.188.19
TOTAL, base para el concurso.....	5.730.808.72

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señaladas en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,00 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se comprometa á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma

fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 71,68 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuántos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Más para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en

que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza deante de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciendo á la suma de pesetas 716.354,84.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Ha-

ción como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1906, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 17 de Diciembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Murcia ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Murcia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 28.654,19, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en

los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verificase el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Murcia, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Murcia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto

en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándome á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—905

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

TELÉGRAFOS

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta el arriendo para la explotación de la red telefónica urbana de Gijón, con sujeción al pliego de condiciones que aprobado se acompaña, y formado conforme al Real decreto de 11 de Enero de este año.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1909.

ALBA.

Excmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Enero de 1909, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Gijón, cuyo actual arriendo termina en 31 de Enero de 1910.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 15 de Diciembre de 1909 en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ó en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de Gijón, con entera sujeción á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., y en segundo término al Reglamento de Teléfonos vigente, de 11 de Enero de 1909, rebajando el ... (tanto por ciento concreto), ó igual para todas las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber con-

signado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ... la cantidad de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas;

2.º El que resulte adjudicatario vendrá obligado á presentar un plano general de la red en la forma que determina el artículo 6.º del Reglamento antes citado, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos;

3.º El plazo de explotación se fija en quince años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual para cada una de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el artículo 30 del Reglamento vigente antes citado y otra especial para la Prensa:

Abonos anuales.

	Pesetas.
Primera categoría....	128
Segunda ídem.....	141
Tercera ídem.....	160
Cuarta ídem.....	400
Para la Prensa.....	80

4.º La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 31 de Diciembre de 1909 en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Excmo. Señor Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda del Negociado 9.º y de un Notario que extenderá el acta correspondiente;

5.º Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con arreglo al cual se verifica la subasta.

Antes de comenzar la apertura de los pliegos, podrán sólo sus autores ó representantes, manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que, después de abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto;

6.º Se leerán las proposiciones presentadas desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no están garantidas con el resguardo de 3.000 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta;

7.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiere presentado antes;

8.º El autor ó autores de las proposiciones, deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, y en caso contrario se considerará siempre nula la proposición del ausente, y con pérdida de la fianza, si no justifica debidamente la ausencia por causa de fuerza mayor;

9.º La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, carácter provisional, hasta que sea aprobada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el remate.

Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado;

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas, se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego esté después de constituida la definitiva que se dirá, entregue en el Negociado la copia de la escritura y presente el plano de que trata la condición 3.º;

11. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunicó al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de arriendo, para lo cual deberá presentar al Notario el resguardo de un depósito de 9.500 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos de pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura á la Dirección General;

12. Las líneas son propiedad del Estado, que el concesionario saliente ha de dejar en perfecto estado de funcionamiento y servicio.

Los aparatos pertenezcan al concesionario saliente, y por tanto, de no convenirse con el entrante la mutua cesión y adquisición de ellos, siempre que reúnan las condiciones aquí estipuladas, deberá retirarlos por su cuenta, pero como el servicio no puede interrumpirse, ni la sustitución es posible en este caso hacerla en tiempo relativamente corto, á falta de reglas establecidas para este cambio, se observarán las siguientes:

El concesionario de la red habrá de hacerse cargo de ella en el estado en que se encuentre dentro de los tres meses, contados desde 1.º de Febrero de 1910, en que principia este contrato, por término del anterior, y, una vez posesionado, bajo inventario del material que reciba, deberá ir cambiando y entregando al concesionario saliente los aparatos existentes por otros de su propiedad que reúnan las condiciones del contrato, señalándose un plazo máximo de otros tres meses para hacer la sustitución, contados desde el día de la incautación, de modo que en dichos tres meses quede constituida la red en la forma que determinan las condiciones facultativas de este pliego, respondiendo, en caso contrario, de los perjuicios que origine al contratista saliente ó al Estado.

El material de estaciones, central y líneas será reconocido por personal del Cuerpo, debiendo sustituir el que no reúna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha antes citada de 1.º de Febrero de 1910;

13. El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros; en la forma que estime más conveniente á sus intereses, salvo en los puntos en que hubiere establecido otras redes, cuyos derechos adquiridos ha de respetar; por tanto, su zona no podrá pasar de los límites ya establecidos, y previa la aprobación de la Dirección General del proyecto que habrá de presentar;

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción

contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones;

15. El Ayuntamiento de Gijón tiene derecho de tanteo en esta subasta, siempre que, cumpliendo las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta, que quiere hacer uso de su derecho de tanteo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento vigente;

16. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección General, á excepción de los que llevarán más de cuatro años separados del Cuerpo;

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Para la explotación concedida, el Estado percibirá un canon anual del 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario;

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará al Estado sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación;

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diese lugar á ello, á su juicio, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y, si no lo hiciera, se cobrará de la fianza.

Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el contratista repondrá el completo de la misma, y, de no hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de explotación, y con pérdida del material y resto de la fianza;

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieron en el anterior contrato.

Sin embargo, se le permitirá llevarlas subterráneas y sustituir los postes de madera por columnas de hierro ó de cemento armado, si así lo prohiere, en cuyo caso lo participará á la Dirección General, acompañando el proyecto que forme;

21. La red seguirá estando formada por una central, y las estaciones de abonados que se pidan y no estén á distancia mayor de 15 kilómetros de la central, medidos en línea recta;

22. La estación central estará formada por un cuadro, conmutador general, sistema múltiple, de capacidad para un número triple del de abonado, preparado de momento para el número de los que existan en la actualidad, con jacks generalmente suficientes en cada sección para todos los abonados á la red, con cordones de doble clavija, con contrapeso, llaves de llamada y escucha independientes, reveladores eléctricos de llamada y fin de conversación automáticos, con sus relais correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de seis á ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la central, desde el repartidor, no será menor de dos me-

gohmicos; los circuitos de los aparatos de las telefonías deberán tener este mismo aislamiento mínimo;

23. Las estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado, con micrófono completo; el micrófono, de carbón granulado; llevará auriculares magnéticos y la llamada será por imanes de tres imanes como minimum, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila, á no ser que el concesionario prefiera establecer una batería central;

24. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón, é irá montado sobre placas de porcelana;

25. Todo el material de aparatos y líneas deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados;

26. Todos los materiales que se empleen en la instalación de la central y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Telégrafos;

27. Siendo obligatoria la unión de esta red en su día con la interurbana, se tomarán las medidas que sean necesarias para realizarla.

Madrid, 9 de Noviembre de 1909. — El Director general, Francos. S—963

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 6.º de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, sección de Lucena, al límite de la provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 125.811,37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones, y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 6.º de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, sección de Lucena, al límite de la provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—958

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden de 26 de Agosto del año actual, se saca á concurso público la venta de tres lotes de materiales existentes en este Arsenal sin aplicación para el servicio, detallados en pliego de condiciones, comprendiendo el primero 27.730 kilogramos, peso aproximado, de plomo viejo en piezas excluidas, por valor de 5.348 pesetas; el segundo, 375 ídem ídem, de cinc en ídem, ídem, por la cantidad de 112,60 pesetas, y el tercero, 31.773 ídem, ídem, ídem, de jarcia trozada, importante 4.705 pesetas, con sujeción al expresado pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal, Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancia de Marina de Bilbao.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de la Coruña*.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y el resguardo en que acredite la imposición de un depósito provisional en metálico en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, de las cantidades siguientes:

- Para el primer lote... 275 pesetas.
- Para el segundo lote... 10 ídem.
- Para el tercero... 235 ídem.

El licitador ó licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas, entregarán el importe de los lotes que se les adjudiquen en la Habilitación del Arsenal, en el plazo de los siete días siguientes á aquel en que se les notifique la fecha de la adjudicación definitiva del concurso, incurrriendo, si no lo verificasen, en la pérdida del depósito hecho para tomar parte en el mismo y quedando la

Marina en libertad de disponer de los materiales del lote ó lotes que licitara en subasta.

En una sola oferta á uno ó varios licitadores, modificación del pliego de condiciones, serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada, Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta, de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que se dispuso por los Jefes de las que se han por el conocimiento que tengan mismas en los diarios oficiales del Ministerio de Marina.

Las personas que deseen interesarse en el concurso, podrán examinar los materiales objeto del mismo, que se encuentran depositados en los patios del almacén de San Campio y en los almacenes del Parque, á cuyo fin se les permitirá la entrada en el Arsenal por el Ayuntamiento de servicio, el que dispondrá los accionados un guardia hasta la Comisaría, donde se les facilitarán los datos y explicaciones que necesiten.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Arsenal del Ferrol, 8 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Carlos González Llano y Alesón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla legalmente autorizado), hago presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número... de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número... de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial de la provincia de... número... de tal fecha*), y del pliego de condiciones para la venta de los tres lotes de materiales que existen en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á adquirirlos (ó á adquirir los lo-

tes tal y cual) con estricta sujeción á las condiciones del pliego y á los precios señalados como tipos (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos en tal ó tales lotes) (todo en letra).

(Fecha y firma.)
S—362

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tribunal de Cuentas del Reino.

En el expediente de examen y juicio de la cuenta de Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, correspondiente al mes de Junio de 1905, rendida por D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón, Tesorero Central, la Sala, en 30 de Septiembre de 1909, ha dictado el siguiente fallo:

En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1909, en el expediente de examen y juicio de la cuenta de Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, correspondiente al mes de Junio de 1905, rendida por D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón, Tesorero Central, é intervenida por el Interventor accidental D. Ramón de Isla.

Resultando que del examen practicado en la indicada cuenta apareció sin justificación el mandamiento de pago número 764 del Registro de salida de caudales, importante 1.500 pesetas, percibidas por D. Luis Bello, para cubrir los gastos de la comisión que le fué conferida con objeto de que estudiase los resultados de la Exposición de Bellas Artes celebrada en Munich:

Resultando que reclamada diferentes veces la justificación ó cuenta de los dichos gastos no ha sido obtenida, no obstante las gestiones practicadas por la Intervención Central, que ha llegado hasta á entablar el procedimiento ejecutivo contra el perceptor para que reintegrase la suma percibida, ya que no presentaba la cuenta de gastos:

Resultando que por providencia de la Sala, fecha 25 de Abril último, fué dirigido el oportuno pliego de reparos al perceptor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 31 del vigente reglamento Orgánico de este Tribunal:

Resultando que notificado, con entrega del pliego de reparos, D. Luis Bello, en 5 de Mayo último por la Intervención Central, no ha devuelto contestado aquél con los descargos que considerase conveniente ó enviando los documentos precisos para su descargo:

Visto, siendo Ponente D. Mariano Catalina y Cobo, Presidente de este Tribunal y Jefe de la Sección segunda del mismo:

Considerando que al aceptar D. Luis Bello la comisión que le fué conferida en el mes de Junio de 1905, y al hacer efectivo el libramiento de 1.500 pesetas que le fueron anticipadas con la precisa condición de justificar los gastos en la forma prevenida por las Leyes é impuesta por el artículo 69 del Reglamento de ordenación de pagos de 21 de Mayo de 1891, ha debido cumplir sus deberes legales ó reintegrar al Tesoro la suma anticipada en el plazo y forma que marca el artículo 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873:

Considerando que no solamente no ha cumplido D. Luis Bello los deberes contraídos al aceptar la comisión y recibir fondos con el carácter de «á justificar», sino que habiéndosele dirigido el pliego de reparos, y debidamente notificado al efecto, con emplazamiento para que lo contestase y elevase sus descargos en el

plazo de diez días, ni lo ha devuelto, ni ha presentado excusa ni documento alguno, razón por la que debe darse aquél como contestado sin nota favorable para el interesado:

Considerando que las leyes Orgánica del Tribunal y de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en sus artículos 19 y 22, respectivamente, disponen que todos los que, por comisión temporal ó especial, administran, custodian, recauden ó manejen fondos ó efectos del Estado, se hallan sujetos á la jurisdicción del Tribunal en lo relativo á rendición de cuentas, y que los que administrando el haber del Tesoro faltaren á las órdenes, instrucciones, Leyes y Reglamentos, ó causaren perjuicios á la Hacienda pública por comisión ó omisión, serán responsables de su importe y quedarán obligados á su resarcimiento:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 2 de Agosto de 1899, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual de un 5 por 100 sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las disposiciones legales contenidas en el Reglamento orgánico de 8 de Agosto de 1907; que la cuenta se halla formada con arreglo á instrucción; que todos los demás reparos formulados se han solucionado satisfactoriamente; que los cargos se hallan acreditados, siendo todos los que deben constituirlos; que las partidas de carga y data que tienen relación con otras cuentas han sido debidamente comprobadas, y, por último, que las datas, excepción hecha de la de D. Luis Bello, están justificadas en debida forma;

Fallamos que debemos declarar y declararnos libres de responsabilidad al cuentadante ó Interventor D. Antonio del Castillo, Tesorero Central, y D. Ramón de Isla, Interventor; parida de alcance de 1.500 pesetas, correspondiente al mandamiento número 774 de Intervención, y responsable directo de su reintegro á D. Luis Bello, con más el interés anual del 5 por 100 desde el día 21 de Septiembre de 1905, en que debió justificar la inversión de las aludidas 1.500 pesetas, ó reintegrar su importe, hasta aquél en que efectuó el ingreso, así como también del importe del papel de oficio invertido en las actuaciones, sin que haya lugar por ahora á la declaración de responsabilidades subsidiarias.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Mariano Catalina. — Adrián Mínguez. = Antonio Hernández y López.

Publicación.—Lecto y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Presidente de la Sala en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid, 4 de Octubre de 1909.—Alejandro Benito y Curto.

Y para que pueda publicarse la preinserta sentencia en la GACETA DE MADRID, según determina el artículo 76 del Reglamento orgánico de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente en Madrid á 4 de Octubre de 1909.—Alejandro Benito y Curto.—V.º B.º, M. Catalina.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 519.590, expedido por este establecimiento en 21

de Julio de 1909, á favor de D. Gregorio Basulto y Rodríguez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Vicesecretario, O. Blanco. X—2186

Banco Español de Crédito.

Balanza general al 31 de Octubre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	836.039,47
Cuentas corrientes.....	16.584.907,11
Cartera de Títulos.....	6.438.688,18
Dobles y Préstamos sobre valores.....	17.152.427,23
Cartera de efectos.....	16.874.431,20
Mobiliario.....	268.421,66
Inmuebles.....	745.474,66
Gastos de primer Establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	153.355,45
Gastos varios.....	133.909,66
Cuentas de orden.....	1.030.763,73
Cuentas deudoras.....	2.287.837,48
	62.505.655,88

PASIVO	
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	417.441,88
Fondo de previsión.....	500.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	32.741.927,24
Efectos á pagar.....	3.024.020,45
Cuentas de orden.....	1.030.763,73
Cuentas de acreedores.....	4.791.502,58
	62.505.655,88

Conform.: el Interventor, L. Lamarque.—V.º B.º=El Director, León Cagne. X—2177